Ref: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: MARIA YANETH CORTEZ
Ddo: ANIBAL ANDRES HERRERA DOMINGUEZ
Rad: 2022-000556-00

SECRETARIA. Palmira, octubre veinticuatro (24) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

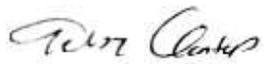

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1603
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA YANETH CORTEZ, mayor de edad, en calidad de madre y representante legal del niño JULIAN ANDRES HERRERA CORTEZ, promueve a través de apoderado judicial demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, en contra del señor ANIBAL ANDRES HERRERA DOMINGUEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar cual es la cuota que se pretende reajustar, teniendo en cuenta que se cita la fijada en Comisaria de Familia y en el hecho quinto se indica que fue en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

b) Con relación a la dirección de notificación del demandado, se debe indicar forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

c) El poder se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles.

d) La resolución C.F.C.J.1148.13.3.3001, se encuentra incompleta.

e) Se debe allegar la constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad en el presente asunto.

f) En cuanto al aumento de la Cuota alimentaria, se debe indicar claramente cuanto es lo pretendido con el presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: MARIA YANETH CORTEZ
Ddo: ANIBAL ANDRES HERRERA DOMINGUEZ
Rad: 2022-000556-00

1º) INADMITIR la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, promovida por la señora MARIA YANETH CORTEZ, en calidad de madre y representante legal del niño JULIAN ANDRES HERRERA CORTEZ, a través de apoderada judicial en contra del señor ANIBAL ANDRES HERRERA DOMINGUEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER a JULIO CESAR MAZUERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.024 y tarjeta profesional No. 288.488 del CSJ, en los términos del memorial poder a ella conferido..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/10/2022
La secretaria,

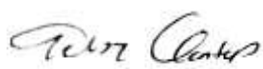

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b052c4bd03fb731a93ce00362645b8aa06a23b8bf2dbbddabf8399cd7776a8f**

Documento generado en 24/10/2022 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica